**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y número Documento Único de Identidad de la persona solicitante por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer y segundo párrafo de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 007/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las catorce horas del día dos de marzo del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **007/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte de la señorita XXXXXXXXX

**Cisneros,** quien se identifica con su Documento Único de Identidad número XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requirió: **“Solicito me informe sobre la denuncia realizada por medio escrito el 19 de febrero 2014 sobre la venta de Constituciones de la República modificadas en librerías del país. En dicha fecha se remitió una copia de una Constitución en la cual los artículos 32, 33, 34 aparecen “ya reformados”, páginas 16 y 17, La responsabilidad es de la Editorial Salvadoreña Hermanos Unidos, ISBN 978-99923-66-44-8. Estos artículos aun no han sido reformados por la Asamblea Legislativa, por lo que su publicación proyecta una falsa representación de nuestro marco jurídico nacional. Solicito me informe: 1. Las medidas tomadas para que la Casa Editorial asuma responsabilidad sobre dicha publicación ya que imprimieron 1500 ejemplares según la Constitución facilitada; 2. ¿Qué medidas se impulsaron para prohibir su distribución?; 3. ¿Qué medios han utilizado para confirmar que se han retirado de las librerías del país? y 4. Medidas que se impulsaron para informar a la ciudadanía sobre las consecuencias de la representación mal sana de las reformas Constitucionales en cuestión.”,** se realizaron las gestiones correspondientes con las Unidades Administrativas competentes para obtener la información de interés y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y que la información requerida, no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 19 y 24 de la LAIP, por tanto, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DISPONIBLE**

Con base al escrito presentado ante la Defensoría del Consumidor contra la Editorial Salvadoreña Hermanos Unidos, la Presidencia de la Defensoría del Consumidor interpuso una denuncia ante el Tribunal Sancionador con base a sus atribuciones legales establecidas en los Artículos 69 literal i) y 143 literal b) de la Ley de Protección al Consumidor –LPC-, en la que se requirió el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, propietario del establecimiento EDITORIAL SALVADOREÑA, por afectar intereses difusos de las personas consumidoras (Artículo 53 de la LPC), el cual fue declarado improcedente y notificado a la Presidencia de esta institución, el día veintiséis de enero del presente año. En consecuencia,Tribunal Sancionador no dictó ninguna medida como las que menciona la solicitante.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia